



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2021-00119-00

En escrito obrante a folios 70, el apoderado de la parte demandante dentro de la oportunidad legal solicita Adición del Auto de fecha 09 de septiembre de 2021, mediante el cual se Libró Mandamiento de Pago, por cuanto el despacho omitió pronunciarse respecto de la pretensión de librar también mandamiento de pago por el pagaré No 051726100004240 contenida en los literales A, B, C y D del Numeral Segundo de las pretensiones de la demanda, en la cual solicitó se librara mandamiento ejecutivo en favor de la parte ejecutante y cargo de la entidad ejecutada, que para el efecto presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré No. 051726100004240, por un valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$9.965.914).

Para resolver el despacho **considera:**

El artículo 287 del CGP, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, establece:

Artículo 287. Adición.

Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

En el presente caso, advierte el despacho que le asiste razón al petente en cuanto a la falta de pronunciamiento sobre el pagaré No. 051726100004240, contenido en los literales A, B, C, y D, del Numeral Segundo de las pretensiones de la demanda en lo relacionado a la solicitud de mandamiento ejecutivo por el valor del capital insoluto contenido en dicho pagaré a favor del Banco Agrario de Colombia, por la suma de OCHO

MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.999.853).

Por lo anterior, procederá el despacho a adicionar el Auto de fecha 09 de septiembre de 2021, pronunciándose sobre los numerales 4o., 5o. y 6o. del acápite de pretensiones de la demanda, ordenando de conformidad con el artículo 431 del CGP, librar orden de pago a YAIDER MARTINEZ CARRASCAL, y a favor de BANCOLOMBIA S.A. respecto del valor del capital no cancelado.

En consecuencia de conformidad con el artículo 287 del CGP se **DISPONE:**

1°. ADICIONAR el numeral 1° de la parte resolutive del Auto de fecha 09 de septiembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, librando de conformidad con el artículo 431 del CGP, orden de pago por concepto de capital de la siguiente manera:

-COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOSCINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.999.853).

Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (886.704), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 6.5 puntos efectiva anual desde el día 27 de julio de 2020, hasta el día 26 de julio de 2021.

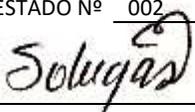
Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051726100004240, desde el día 27 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (65.728), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TEORAMA, N. DE S.	
EL DIA DE HOY	26 DE ENERO DE 2022
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO POR ESTADO Nº 002	
SECRETARIA:	
SOFIA LUCENITH GALÁN SEPÚLVEDA	

Firmado Por:

**Julio Cesar Nuñez Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teorama - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

817843ba3ad99ae9b8da4c3cca7a069d8c79a6a480130fa3e854912dee7bdb6

Documento generado en 25/01/2022 03:38:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**